



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00222-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DARLEN LIGIA VELASQUEZ PITALUA

ACCIONADO: FUNERARIA LA FE –PREVISIÒN Y EXEQUIAS “COORSERPAK”.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora DARLEN LIGIA VELASQUEZ PITALUA, contra la FUNERARIA LA FE – PREVISIÒN Y EXEQUIAS “COORSERPAK”., por violación al derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora DARLEN LIGIA VELASQUEZ PITALUA, contra la FUNERARIA LA FE –PREVISIÒN Y EXEQUIAS “COORSERPAK”

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora DARLEN LIGIA VELASQUEZ PITALUA, contra la FUNERARIA LA FE –PREVISIÒN Y EXEQUIAS “COORSERPAK”, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la FUNERARIA LA FE –PREVISIÒN Y EXEQUIAS “COORSERPAK”, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora DARLEN LIGIA VELASQUEZ PITALUA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGM

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a86974c84292e60e4dba8b918f81eb8c7855859b8ac93f1ea919317e51a95f1

Documento generado en 14/08/2020 03:49:42 p.m.